



## RESOLUCIÓN N°210-A-GADMPS-2022

Ingeniero, Lenin Verdugo González  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial número 395, Suplemento, de 4 de agosto del 2008, modificado el 14 de octubre de 2013.

**Que**, el Presidente de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de Junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, Art. 47 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina- **Subasta Inversa.**- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja

el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

**Que**, el Reglamento General de LOSNCP en su **Art. 129** determina: **“Contratación por subasta inversa.-** Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

*El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”.*

**Que**, mediante Resolución No. 192-A-GADMPS-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, el Ing. Lenin Verdugo González, Alcalde del GAD Municipal de Pablo Sexto, resuelve: Aprobar los pliegos e inicio del proceso de contratación denominado **“SEMAFORIZACIÓN DEL CENTRO URBANO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, a efectuarse mediante el proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 129 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, financiada con cargo a la partida N° 3.1.4.7.3.04.04 denominada: “Maquinaria y Equipos”; Partida N° 3.1.4.7.3.08.11 denominada: “Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para La Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería”; y, partida N° 3.1.4.8.4.01.04 denominada: “Maquinarias y Equipos”, de

fecha 10 de noviembre de 2022; justificándose la existencia de recursos.

**Que**, mediante oficio N° 044-ACPTI-GADMPS-2022 de fecha 08 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Jhonny Alexander Balseca Martínez, Delegado de la Máxima Autoridad para la Etapa precontractual, remite el Informe de Recomendación N° SIE-GADMPS-019-2022, a través del cual recomienda Declarar Desierto y reaperturar el proceso de subasta inversa electrónica, signado con el código N° SIE – GADMPS-019-2022, de conformidad al Art. 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, literal b) *“Por haber sido inhabilitadas todas la ofertas o la única presentada de conformidad con la ley;”*.

**Que**, frente a esta realidad procesal, el literal b) del Art. 33 de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b) “Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada de conformidad con la ley;”*.

**Que**, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de mis facultades Constitucionales y Legales;

### RESUELVO:

**Art. 1.- DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, bajo la modalidad de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMPS-019-2022**, denominado **“SEMAFORIZACIÓN DEL CENTRO URBANO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, por haberse incurrido en la causal determinada en el literal b) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que consagra *“Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada de conformidad con la ley;”*.

**Art. 2.- DISPONER** al Magister Juan Copa, Responsable del Manejo del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso en el portal institucional del SERCOP.

**Art. 3.- DISPONER** la reapertura inmediata de un nuevo proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA denominado: **“SEMAFORIZACIÓN DEL CENTRO URBANO DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**.



Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al 13 de diciembre de 2022.

**COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. –**

Ing. Lenin Verdugo González  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**